



Ibagué - Tolima, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2019-00196-00](#)  
**Clase de proceso** : Declarativo – Pertenencia.  
**Demandante** : Carmenza Henao Castaño.  
**Demandado** : Carlos Arturo Ramírez Rubio.

Frente al recurso de reposición propuesto por la parte demandante, se desestimaré toda vez que el cumplimiento completo de la carga advertido en el auto de requerimiento es la única intimación que la ley impone hacer al demandante en este caso. Lo pretendido por la recurrente en aras de que se hagan tantos requerimientos como falencias tenga en el cumplimiento de la carga no es aceptable. Es su deber cumplir irrestrictamente con lo ordenado por el régimen adjetivo frente al proceso de enteramiento.

No obstante, el principio de conservación del proceso impone en esta ocasión mantener el litigio, por cuanto junto al recurso fue allegada la evidencia tantas veces pedida por el despacho.

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:**

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegados con la demanda.
2. Se negará la prueba testimonial solicitada en la demanda por cuanto no expresó cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de este medio de convicción.



Adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.

**3. DECRETESE** el interrogatorio de parte a Carlos Arturo Ramírez Rubio.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. No hay lugar a incorporar pruebas, pues el demandado no contestó la demanda.

- **PRUEBAS DE LOS INCIERTOS E INDETERMINADOS:**

1. No se incorpora pruebas en tanto no fueron solicitadas por el *curador ad litem* que representa a los inciertos e indeterminados.

- **PRUEBAS DEL ACREEDOR PRENDARIO:**

1. No se incorpora pruebas toda vez que el Banco Davivienda no contestó la demanda.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Oficiar a la **SIJIN** para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la recepción del oficio que comunique esta determinación designe a un experto y en el mismo término, este practique la pericia que tiene por objeto lo siguiente:

1. Verificar que los distintos signos identificativos alfanuméricos (por ejemplo, número de motor, número de chasis, etc.) que se hallan en el vehículo de placas **HQV841** guarden identidad con los que se describen en los títulos antecedentes (tarjeta de propiedad, certificado de tradición, etc.).
2. Informe si las características físicas del vehículo corresponden a las que se describen en los títulos antecedentes (tarjeta de propiedad, certificado de tradición, etc.).



3. Si existen modificaciones a la estructura del vehículo indique cuáles y de qué manera afectan la integridad original de ese bien.

**SEGUNDO: CONVÓQUESE** para el día **17 de octubre de 2023 a las 2:00P.M.** la realización de la audiencia concentrada, en donde se desarrollarán las etapas propias de la *audiencia inicial, inspección judicial y juzgamiento* y, **se pondrá fin al conflicto a través de sentencia**. La fecha fijada no implica una supresión y omisión de las etapas procesales faltantes sino un límite temporal probable para la solución del conflicto que atiende a la metodología dispuesta por el titular del despacho para la administración de justicia en su condición de director del estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez